



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2023TD032
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 38 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 20/2023/SIPOT/3T/2023/FXXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_20\\_2023\\_SIPOT\\_3T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf)



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

**C. Juan José Fuentes Cervantes.**  
**Calle Galeón, Fraccionamiento Brisas Marques.**  
**C. P. 39887; Acapulco de Juárez. Guerrero.**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**GALEON 20**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en calle Galeón no. 20 Manzana G, Fraccionamiento Brisas Marques, en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, y

### RESULTANDO:

1. Que el 12 de abril del 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 10 de marzo del 2023, asignándole el folio 000271, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**GALEON 20**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0031/04/23**, clave de proyecto **12GE2023TD032**.
2. Que el 12 de abril del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con 19 de abril del 2023, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 18 de abril del 2023.
4. Que el 13 de abril del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0017/23**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 05 al 12 de abril del 2023.
5. Que el 03 de mayo del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00225-2023, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 03 de mayo del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00226-2023, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 03 de mayo del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00227-2023, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

8. Que el 03 de mayo del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. GRO-SGPARN-UGA/00229/2023, remitió al **H Ayuntamiento de Acapulco de Juárez**, en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 24 de mayo del 2023, fue recibido en esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, el oficio No. DGEYPMA/IOR/DNIA/0180/2023, de fecha 23 de mayo del 2023, en donde el H Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, emite su opinión en respuesta al oficio No. GRO-SGPARN-UGA/00229/2023, de fecha 03 de mayo del 2023.
10. Que el 27 de junio del 2023, esta Unidad Administrativa, mediante el Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2023, solicito información adicional del proyecto.
11. Que el 18 de julio del 2023, el promovente mediante el oficio de misma fecha, ingreso la información adicional solicitada en el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00346-2023, de fecha 27 de junio del 2023, para el proyecto, misma que quedo registrada con número de documento 12D3A-00534/2307, Num. De Ref. 230927, en el Sistema Nacional de Tramite SINAT.
12. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6 y 7**, del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

## CONSIDERANDO:

### 1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción VII y IX, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso O) y Q), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2º, fracción XXX, 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción VII y IX, 35 de la LGEEPA.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

#### DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en calle Galeón no. 20 Manzana G, Fraccionamiento Brisas Marques, en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

El proyecto pretende la construcción de un condominio en una superficie total de un predio de 976.00 m<sup>2</sup>, El terreno está ubicado dentro del Fraccionamiento Brisas del Marques, en zona habitacional conforme al plan estratégico de desarrollo urbano del Municipio de Acapulco, Guerrero, México.

Por la estructura condominio horizontal, por su uso del suelo se considera habitacional y por las características socioeconómicas de sus habitantes se considera dentro de condominio de interés Medio-Alto. Se construirá solo una vivienda.

En la planta de desplante del proyecto cuenta con estacionamiento para 3 autos, cuarto de vigilante, bodega y cisterna de agua. Por medio de una rampa que te lleva a un medio nivel arriba, llega a otro bajón de estacionamiento con vestíbulo y escaleras para acceder a planta de primer y segundo.

Tiene en planta baja: Sala comedor y cocina que interactúan entre sí sin ningún elemento estético o estructural; también un cuarto de servicio para albergar lavandería y alacena; una recámara con baño completo y vestidor. Todas las áreas mencionadas tienen libre acceso a una terraza de 127 m<sup>2</sup> y a su vez a la palapa, alberca y bar.

La planta Alta cuenta con: 4 recamaras, todas con baños completos y vestidor.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

Para el abastecimiento de agua potable contara con una cisterna para agua potable que cuenta con un equipo de bombeo, el cual conduce el agua potable al módulo de tinaco, del cual se derivan las salidas indispensables a cada uno los servicios.

Así mismo; del tinaco, se alimenta a los calentadores solares del proyecto; se alimenta a los calentadores solares del proyecto, uno para los servicios de la vivienda y el otro para la alberca.

En la parte Norte de la azotea se ubicaran dos tinacos de 2,500 l.; cabe hacer mención que el acceso a la azotea está limitado para actividades de mantenimiento, así mismo se menciona que dicha azotea cuenta con una pendiente de 2% hacia las bajadas de aguas pluviales.

Las escaleras de la vivienda cuentan con ancho de 1.25 m. con una huella de 30.00 cm. Y un peralte de 18.8 cm. Y se encuentra al interior de la vivienda.

La circulación vertical (escalera) para este proyecto está contemplada de la siguiente manera, los escalones tendrán una huella de 30.00 cm. Y 17.80 cm. De peralte, por lo tanto.

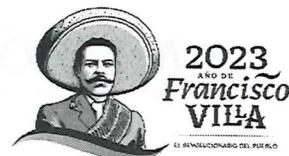
1 huella+2 peraltes=>65.60 <66.00 cm.  
30.00 cm.+2(17.80 cm.) =65.60 cm.  
Siendo el ancho de la escalera 1.25 m.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO:**

**Estudio General del Área.**

**CUADRO DE ÁREAS**

SUPERFICIE DE TERRENO	976.00 m <sup>2</sup>
Sup. De desplante 183.22 m <sup>2</sup> /Sup. De desplante 2,167.81 m <sup>2</sup>	251.03 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE PRIMER NIVEL	372.35 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE SEGUNDO NIVEL	172.35 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE AZOTEA	172.25 m <sup>2</sup>
TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	743.26 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE CUBIERTA EN EL PREDIO	379.35 m <sup>2</sup>
Área libre (C.A.S)	596.65 m <sup>2</sup> (61.13%)
C.O.S	251.03 m <sup>2</sup> 25.72 %
C.U.S	0.77 753.08 m <sup>2</sup>
<b>PLANTA DE DESPLANTE</b>	
ESTACIONAMIENTO	82.04 m <sup>2</sup>
CISTERNA	17.57 m <sup>2</sup>
VESTÍBULO	26.14 m <sup>2</sup>
BASURA	2.35 m <sup>2</sup>
FOSA SÉPTICA	11.65 m <sup>2</sup>



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

CISTERNA PLUVIAL	11.65 m <sup>2</sup>
<b>PRIMER NIVEL</b>	
SALA	19.50 m <sup>2</sup>
COMEDOR	15.44 m <sup>2</sup>
COCINA	22.69 m <sup>2</sup>
BAÑO	4.40 m <sup>2</sup>
SERVICIO	10.20 m <sup>2</sup>
RECAMARA 1	34.84 m <sup>2</sup>
PALAPA	28.52 m <sup>2</sup>
JARDÍN	117.24 m <sup>2</sup>
ALBERCA	53.35 m <sup>2</sup>
BAR	7.12 m <sup>2</sup>
<b>SEGUNDO NIVEL</b>	
RECAMARA 2	34.89 m <sup>2</sup>
RECAMARA 3	23.76 m <sup>2</sup>
RECAMARA 4	23.76 m <sup>2</sup>
RECAMARA 5	23.68 m <sup>2</sup>

SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	976.06 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	743.26 m <sup>2</sup>
NUMERO DE VIVIENDA	1 vivienda
NUMERO DE NIVELES	3 nivele
NUMERO DE USUARIOS	10

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN LOTE 20 M-G, fraccionamiento Brisas Marques						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
Est	PV				Y	X
				A	1,858,773.0376	408,587,1757
A	B	N 54'35"22.00"	31.000	B	1,858,791.0000	408,561.9100
B	C	N 40'47"18.08"	30.000	C	1,858,813.7138	408,581.5080
C	D	N 56'39"10.51"	30.000	D	1,858,797.2226	408,606.5687
D	A	N 38'43"29.57"	31.000	A	1,858,773.0376	408,587.1757
<b>SUPERFICIE 925 M2</b>						

Se pretende la instalación de un Biodigestor Autolimpiable, la cual se refiere a la zona urbana. Cumple con la Norma NOM-006-CONAGUA-1997 "Fosa sépticas prefabricadas especificaciones y métodos de prueba.

Tiene una capacidad de tratamiento para 260 lts/dia/persona equivalente a 2860 lts Diarios de 11 personas, es decir tendrá una capacidad de tratamiento de 0.0331 lts/seg.





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

Vértice	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	408561.1683	1859795.3941
2	408564.3796	1858793.0414
3	408562.0973	1858789.7618
4	408558.8111	1858792.1485

**VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;**

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción VII y IX de la LGEEPA, 5 inciso O) y Q) del REIA.
- B) De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** el predio corresponde a un Uso de Suelo (HB) Zona Habitacional Baja, de acuerdo con lo establecido con el Plan Director Urbano (PDU) de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez y la constancia de alineamiento, número oficial y uso de suelo con folio 0227 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
<b>NOM-041- SEMARNAT -2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
<b>NOM-045- SEMARNAT -2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00385-2023.

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

**DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual tiene una superficie de 119 km<sup>2</sup>, y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

*[Handwritten signatures in blue ink]*





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

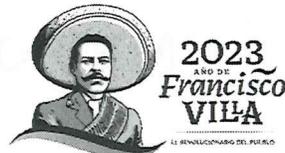
## A) Flora.

TIPO DE VEGETACIÓN. El Bosque Tropical Subcaducifolio y Caducifolio en el municipio de Acapulco se distribuye desde el nivel del mar hasta aproximadamente 300 msnm, pero solo en áreas sin disturbio, desarrollándose sobre granitos y rocas volcánicas, en laderas en el extremo poniente y dos cañadas que abarcan la parte central y una porción del límite oriente, con topografía muy accidentada; sobre suelos arenosos y arcillosos, con abundante materia orgánica cerca de la superficie, encontrándose una capa de hojarasca con un espesor de 5-20 cm. Se observa una mayor acumulación entre las rocas y en las superficies más o menos planas.

En la zona de influencia del proyecto GALEÓN 20 (Brisas Marques), se identifican algunos árboles que conforman este tipo de vegetación, pero poco más de 1,000 metros arriba en la parte alta del anfiteatro y en línea recta con referencia al proyecto, es fácil observar este tipo de vegetación, en la zona que llamamos Parque Nacional el Veladero,

Es importante mencionar que las últimas construcciones que se han desarrollado en el área el Fracc. Brisas Marques. Los antecedentes de otros MIA's en la zona y este en particular, se han identificado árboles considerados en la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, estos desarrollos han tenido que modificar sus proyectos o bien integrar un programa de rescate de estas especies.

ARBÓREO				
No.	Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Estatus (NOM059)
1	<i>Aspiosperma megalocarpon</i>	Mangle de cerro	No endémica	SS
2	<i>Bursera simaruba</i>	Palo mulato	No endémica	SS
3	<i>Ficus obtusifolia</i>	Laurel	No endémica	SS
4	<i>Ficus petiolaris</i>	Amate	No endémica	SS
5	<i>Leucaena feucocephala</i>	Guajillo	No endémica	SS
6	<i>Lysiloma divaricata</i>	Tepemezquite	No endémica	SS
7	<i>Plumeria rubra</i>	cacalosuchil	No endémica	SS
8	<i>Spondias mombin</i>	Ciruelo	No endémica	SS
9	<i>Thevetia peruviana</i>	Codo de fraile	No endémica	SS
10	<i>Vitex pyramidata</i>	Querengue	No endémica	SS
ARBUSTIVO				
No.	Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Estatus (NOM059)
1	<i>Combretum fruticosum</i>	Bejuco peine	No endémica	SS
2	<i>Ampelocissus acapulcensis</i>	Uva silvestre	No endémica	SS
3	<i>Cissus microcarpa</i>	Pica pica	No endémica	SS
4	<i>Vigna luteola</i>	Porotillo	No endémica	SS
5	<i>Sparattanthelium amazonum</i>	Palo hediondo	No endémica	SS
HERBÁCEO				
No.	Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Estatus (NOM059)
1	<i>Elytraria inbricata</i>	Cordón de San Juan	No endémica	SS
2	<i>Commelina erecta</i>	Mataliste	No endémica	SS
3	<i>Elytraria inbricata</i>	Cordón de San Juan	No endémica	SS



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

4	<i>Laciasis ruscifolia</i>	Carricillo	No endémica	SS
---	----------------------------	------------	-------------	----

## B) Fauna.

México es uno de los países de mayor riqueza biológica del mundo, además es también el único país que contiene la totalidad de un límite entre dos regiones biogeográficas, la neártica y la neotropical, su convergencia y la accidentada topografía producen una diversidad de paisajes y ecosistemas de interés mundial.

La riqueza faunística del Estado, es una de las más importantes del país, destacando sobre todo en su herpetofauna (anfibios y reptiles) y avifauna (aves) con el 4º y 5º lugares a nivel nacional, de manera respectiva.

La región de Acapulco del Estado de Guerrero, presenta una gran variedad de comunidades vegetales, reflejo de sus características fisiográficas, geológicas y climáticas. Como resultado de esa riqueza de comunidades vegetales, se desarrolla a la par una fauna rica en especies. Descripción de los principales grupos de vertebrados terrestre presentes en la región de Acapulco.

**Mamíferos.** - Este grupo se caracteriza porque las hembras poseen glándulas mamarias que producen leche para alimentar a sus críos y en los machos aparecen de forma rudimentaria; otra de las características conspicuas es la presencia de pelo en alguna etapa de su vida.

Los mamíferos identificados como los más comunes para la región son las siguientes especies: Tlacuache (*Didelphis virginiana*), Murciélagos (*Artibeus* spp.), Armadillo (*Dasypos novemcincus*) y diversas especies de pequeños roedores entre los más abundantes se encuentran Ardilla (*Sciurus aureogaster*), Conejo (*Sylvilagus cunicularius*), Cuinique (*Spermophilus annulatus*), Ratón de campo (*Peromyscus* spp.).

**Aves:** Las características más sobresalientes en este grupo es la presencia de plumas cubriendo su piel, poseen un pico córneo carente de dientes, reproducción ovípara y extremidades exteriores transformadas en alas. Entre la avifauna más característica para la región se tienen las siguientes especies: Zopilote aura (*Coragyps atratus*), Zopilote común (*Coragyps atratus*), Tórtola colilarga (*Columbina inca*), Codorniz (*Colinus coyolcos*), Bolseros (*Icterus* spp.), Paloma huilota (*Zenaida macroura*), Chachalaca (*Ortalis poliocephala*), Azulejo (*Aphelocoma coerulescens*), Cernícalo (*Falco sparverius*), Zacatonero rojizo (*Aimophila rufescens*), Chotacabras zumbón (*Chordeiles minor*) y Tordo aliamarillo (*Cacicus melanicterus*).

**Reptiles.** - Este grupo se caracteriza por poseer una piel seca y protegida por escamas o caparazón, reproducción ovípara e incapacidad de regular la temperatura corporal. Para la región se reportan las siguientes especies, *Mamolrphis putnami*, *Lampropeltis triangulum blanchardi*, *Leptotyphlops* spp., *Cnemidophorus communis*, *Ameiva undulata dextra*, *risiagodoviigodovii*, *Drymarchon corais*, *Masticophis* spp., *Micrurus* spp., *Oxybelis aeneus*, *Sceloporus melanorhinus*.





## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

**Especies migratorias.** A partir de los registros de aves observadas durante los trabajos de campo, se tiene que solo el pato *Anasacuta* es identificado como migratorio, arribando a las Lagunas de tres palos y Laguna de Coyuca, fuera de la influencia de "GALEÓN 20".

Mamalia	1	<i>Dasyus novemcintus</i>	Armadillo	1	0.063	0.173	0.0039	S/E
	2	<i>Lyomis pictus</i>	Ratón	4	0.250	0.347	0.0625	S/E
	3	<i>Hodomis alleni</i>	Rata	3	0.188	0.314	0.0352	S/E
	4	<i>Sylvilagus cunicularis</i>	Conejo	4	0.250	0.347	0.0625	S/E
	5	<i>Sclurus aureogaster</i>	Ardilla	4	0.250	0.347	0.0625	S/E
				<b>16</b>	<b>1.000</b>	<b>1,527</b>	<b>0.2266</b>	

### Índice de diversidad para Reptiles.

Clase	Num.	Nombre científico	Nombre Común	NIOS	A R (%)	H'	D'	NOM-059
reptiles	1	<i>Hemidactylus frenatus</i>	Besucona	4	0.380	0.363	0.0947	S/E
	2	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	2	0.154	0.288	0.0237	Pr
	3	<i>Sceloporus melanorhinus</i>	Lagartija espinosa de hocico negro	1	0.077	0.197	0.0059	S/E
	4	<i>Oxybelis aeneus</i>	Bejuquilla	2	0.154	0.288	0.0237	S/E
	5	<i>Urosaurus bicarinatus</i>	Lagartija de árbol pacífico	4	0.308	0.363	0.0947	S/E
				<b>13</b>	<b>1.000</b>	<b>1,499</b>	<b>0.2426</b>	

### Índice de diversidad para Anfibios.

Clase	Num.	Nombre científico	Nombre Común	NIOS	A R (%)	H'	D'	NOM-059
Anphibia	1	<i>Hyla arenicolor</i>	Ranita de las rocas	2	0.250	0.347	0.0625	S/E
	2	<i>Eleutherodactylus nitidus</i>	Raba fisgona	1	0.125	0.260	0.0156	S/E
	3	<i>Leptodactylus fragilis</i>	Rana de bigotes	2	0.250	0.347	0.0625	S/E
	4	<i>Similisca baudinil</i>	Rana de árbol	3	0.375	0.368	0.1406	S/E
				<b>8</b>	<b>1.000</b>	<b>1,321</b>	<b>0.2813</b>	

### Índice de diversidad para aves.

Clase	Num.	Nombre científico	Nombre común	NIOS	AR (%)	H'	D'	NOM-059
Aves	1	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	3	0.125	0.260	0.0156	S/E
	2	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma	5	0.208	0.327	0.0434	S/E
	3	<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca	2	0.083	0.207	0.0069	S/E



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00385-2023.

4	<i>Cassiculus melanicterus</i>	Cacique mexicano	2	0.083	0.207	0.0069	S/E
5	<i>Icterus pectoralis</i>	Calandria pecho moteado	3	0.125	0.260	0.0156	S/E
6	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	1	0.042	0.132	0.0017	S/E
7	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis bienteveo	2	0.083	0.207	0.0069	S/E
8	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano tropical	4	0.167	0.299	0.0278	S/E
9	<i>Myiozetetes similis</i>	Luisito común	2	0.083	0.207	0.0069	S/E
			<b>24</b>	<b>1.000</b>	<b>2.106</b>	<b>0.1319</b>	

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

### • ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

En la etapa de preparación del sitio se realizarán principalmente actividades de retiro de la vegetación existente, además de actividades de excavación, relleno y nivelación, aunado a dichas actividades se generarán residuos, dichas actividades en conjunto tienen como fin el dejar el terreno preparado y limpio para llevar a cabo la edificación de **"GALEÓN 20"**.

#### Factores físicos.

##### A. Condición del aire (por gases y polvo).

En lo que se refiere a las actividades de **derribo de los elementos arbóreos** se promoverá la propagación de partículas suspendidas, las cuales provocaran un impacto **adverso poco significativo**, pero por el retiro del material vegetal se provocara un impacto **Adverso Significativo de manera permanente**. Sin embargo, se realizarán medidas de mitigación, como el de sujetarse estrictamente a las Condicionantes y medidas de mitigación que se estipulen en el Resolutivo del Presente MIA modalidad particular.

El **movimiento de tierras realizado por las actividades de tala de árboles, chapona limpieza, excavación y nivelación**, para cimentación de la casa habitación **"GALEÓN 20"**, será la actividad que repercutirá mayoritariamente en la emisión de polvos durante la realización de las actividades preliminares, debido a que en esta etapa se considera un movimiento y acarreo continuo de tierra, motivando con ello la generación de partículas suspendidas. Por consecuente se califica un impacto **adverso poco significativo**.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

Se requerirá igualmente el **empleo de herramienta y equipo especializado** para ejercer diversas actividades de preparación del sitio. El impacto generado, se determina como **adverso poco significativo**.

El no realizar un buen **manejo y disposición de los residuos generados** supone la generación de partículas sólidas. Por tal motivo, se determina un **impacto adverso no significativo**, ya que con las medidas de mitigación adecuadas este impacto podrá ser controlado.

**B. Condición del ambiente (por ruido).**

Para las actividades de **nivelación y excavación** se empleará **maquinaria y equipo**, que en conjunto generarán emisiones sonoras altas de periodos continuos a lo largo de la jornada, lo que motivará un impacto **adverso poco significativo**.

El empleo de **maquinaria y equipo** utilizado durante la etapa de preparación del sitio se considera como una fuente alta de emisiones sonoras, las cuales pueden controlarse con una eficiente aplicación de mantenimiento preventivo y el manejo adecuado por parte del personal operativo, por tal motivo se considera un impacto **adverso no significativo**.

**C. Condición del agua (superficial, subterránea, calidad, dinámica).**

Para las actividades de **excavación y nivelación** es posible que sea necesario rellenar el terreno natural con material a fin de construir la cimentación de la casa habitación, en este caso se estima un **impacto adverso poco significativo**.

En caso de no dar un **manejo adecuado a los residuos** generados en esta etapa, se produciría un **impacto adverso poco significativo**; debido a la generación de lixiviados que podrían filtrarse al subsuelo.

**D. Condición del suelo (horizonte orgánico).**

El **movimiento de tierras producto de las actividades de tala de árboles, excavación, y nivelación aunado al manejo y la disposición de residuos**, conlleva a una modificación drástica del suelo y subsuelo, que de no llevar a cabo las precauciones y medidas de protección se puede generar intrusiones que pueden afectar y ocasionar un impacto **adverso significativo**.

Será necesario el **empleo de herramientas y equipo especializado** para la realización de las actividades preliminares, tales como nivelación y compactación, por lo que para la realización de dichas actividades se presentaría un **impacto adverso significativo**.

**Factores biológicos.**

**A. Flora.**

Durante la preparación del sitio será necesario **realizar el derribo de elementos arbóreos existentes en el predio, por las actividades de excavación, nivelación y empleo de herramientas y equipo especializado**, por interferir en la superficie de desplante de **976 m<sup>2</sup>**, proyectados en "**GALEÓN 20**", generando con ello un **impacto adverso significativo**.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

**B. Fauna.**

Con las actividades de derribo árboles, para permitir las actividades de excavación y nivelación, para protección de la fauna del predio y zona colindante del mismo predio se ahuyentará a la fauna, por lo cual se considera un **impacto adverso poco significativo**.

**C. Ecosistema.**

Las actividades de **derribo, nivelación y excavación**, aunado al **empleo de maquinaria y equipo**, ocasionarán una afectación estética al paisaje natural, en forma temporal, pues este se verá afectado desde el inicio de las actividades de preparación del sitio. Lo que traerá consigo un **impacto adverso poco significativo**, de manera temporal.

En caso de un mal **manejo y disposición de residuos sólidos** domésticos y de obra, producto de la estancia de los trabajadores y actividades de preparación del sitio, traerá consigo una afectación visual al entorno urbano, por lo que se considera un **impacto adverso significativo, con duración temporal**, y extensión puntual.

**Factores socioeconómicos.**

**A. Empleo y mano de obra.**

Para las actividades de **derribo de árboles y retiro de este material, movimiento de tierras en general y el empleo de maquinaria y equipo**, se generarán empleos directos e indirectos de manera transitoria, por encontrarse sujetos a la duración de la obra. Por lo cual, se considera un **impacto benéfico poco significativo**, de manera temporal.

**B. Calidad de vida.**

Durante las actividades de **derribo y retiro de este material, nivelación y excavación**, se levantarán polvos, de que se ocasionaran ruidos por las motosierras y maquinaria a utilizar, por lo que se considera un **impacto adverso no significativo**.

Durante la preparación del sitio se requerirá el **uso de maquinaria y equipos**, por lo que su movimiento y funcionamiento en sí, alterará las condiciones de vida normales de los que habitan o laboran en la zona, pues su presencia será muy notable y al operar podrá causar niveles sonoros elevados, denotando más aún su presencia. Por lo que, se determina un **impacto adverso poco significativo**.

Es importante mencionar que los residuos de material producto del retiro de las materias primas maderables (**Ya Autorizada**) se tendrá un manejo adecuado y se dispondrá de lugares autorizados sin embargo por la actividad de tala de árboles se obtendrá un **impacto adverso significativo**.

**C. Actividades de consumo (local y regional).**

Las actividades de **derribo, nivelación y excavación y el empleo de maquinaria y equipo**, tendrá un **impacto benéfico no significativo** sobre los patrones de consumo; debido a que las personas que trabajan en la construcción, consumirán una diversidad de productos y alimentos que serán en parte ofertados por los comercios más cercanos.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

Durante la preparación del terreno se requerirá la contratación del **manejo y disposición de los residuos generados**, por lo que se tendrá una demanda sobre este servicio beneficiando en parte a los establecimientos que se dedican a esta actividad, por lo que se contempla un **impacto benéfico poco significativo**, de manera temporal.

**D. Usos de suelo.**

En lo que respecta al inicio de la realización del proyecto y la ejecución de las diversas actividades a realizar, **el propietario y la Empresa Constructora de la casa habitación "GALEÓN 20"**. Deberá de atender y apegarse con los instrumentos y lineamientos de planeación y desarrollo del mismo fraccionamiento las Brisas Marques.

**E. Vialidad y Tránsito.**

Durante las actividades de **derribo, nivelación, y excavación** aunada a las actividades de **limpieza del terreno**, se realizarán varios viajes, por lo que se presentará un flujo constante en las vialidades y accesos del Fracc. Brisas Marques cercanas como la Av. Escénica, para realizar las actividades retiro del material de desecho, se considera un **impacto adverso poco significativo**.

• **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.**

En esta etapa se Construirá el proyecto denominado **"GALEÓN 20"**, generando emisión de polvos, ruidos y emisiones, además, se generarán movimientos tanto de personal como de vehículos relacionados con las actividades constructivas, la conformación paisajística será alterada por el conjunto de obras, así como de las obras de apoyo que de manera provisional se instalaran como la bodega de materiales, letrinas y oficina técnica para Ingenieros y arquitectos.

Factores físicos.

**A. Condición del aire (por gases y polvo).**

Las actividades relacionadas con la construcción, tales como el **empleo de maquinaria y equipo, traslado de materiales, corte y relleno, compactación y construcción de la Casa habitación**, generarán emisiones de partículas sólidas suspendidas (gases y polvos), afectando la calidad del aire. Lo anterior implica un **impacto no significativo**.

**B. Condición del ambiente (ruido).**

La generación de ruido representa una problemática inherente a la realización de las diferentes actividades; el **empleo de maquinaria, equipo, el traslado de materiales, las actividades de albañilería e introducción de infraestructura y servicios**, son las actividades más críticas del proyecto, por lo que se estima un **impacto adverso poco significativo**, sobre las condiciones atmosféricas, ya que se trabajara solo en horario diurno de lunes a sábado.

**C. Condición del agua.**

Es importante recalcar que en el predio con ubicación en el lote 20 Mza. G del fracc. Brisas Marques, donde se pretende construir la **"GALEÓN 20"**. No se identifican cuencas y/o arroyos naturales.

**D. Condición del suelo.**





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

En referencia al **empleo de maquinaria y equipo aunado al traslado de materiales**, se considera que la superficie del lote se encontrará expuesta indiscutiblemente al riesgo de incidencia de contaminantes, entre ellos grasas, aceites y combustibles, afectando directamente la calidad del suelo, por lo que se identifica como un **impacto adverso poco significativo**.

Con respecto a las actividades de **relleno, compactación y cementación** fue necesario llevar a cabo un estudio de mecánica de suelos, en donde se establezcan los detalles necesarios de las estructuras que serán desplantadas.

Factores biológicos.

**A. Fauna.**

La generación de **residuos** sólidos requerirá de un **manejo** eficiente y adecuado, pues de no ser así, se promovería la formación de núcleos de fauna nociva al interior del predio, por lo que el impacto en este rubro es calificado como **adverso significativo**.

**B. Ecosistema.**

La presencia de **maquinaria, equipo, traslado de materiales y construcción de infraestructura**, afectará la calidad del ecosistema natural del lote 20 Mza. G del fracc. Brisas Marques, además de presentarse una afectación directa a la estética del paisaje. Dicho impacto se evaluó como un **impacto poco significativo**.

**Medio Socioeconómico.**

**A. Empleo de mano de obra.**

La contratación de mano de obra durante toda la etapa de construcción, será una constante por un periodo de un año, lo que se estima un **impacto benéfico significativo**, puesto que se requerirá de personal técnico, especializado y ayudantes en general, de manera temporal.

**B. calidad de vida.**

Por el movimiento y **empleo de maquinaria y equipo**, por el **traslado de materiales**, que en conjunto generarán ruido y partículas suspendidas, se identifica un **impacto adverso poco significativo**.

**C. Actividades de consumo (local y regional).**

El **empleo de maquinaria, equipo, traslado de materiales, cimentación y construcción de GALEÓN 20**, representa un derrame económico para las casas materialistas y proveedores de materiales de la construcción, aunque el efecto tendrá un carácter temporal sobre los mismos. La regionalización del impacto dependerá de la ubicación física de las empresas elegidas, por lo que se considera un **impacto benéfico significativo**.

**D. Vialidad y tránsito.**

El **empleo de maquinaria y equipo** aunado al **traslado de los materiales** para la **construcción e introducción de servicios**, desde las casas proveedoras de materiales, o casas arrendadoras hasta el sitio de la obra, implicará un incremento al flujo vehicular de las principales vías como la Av. Escénica y en el interior del Fracc. Brisas Marques, generándose un **impacto poco significativo**, ya que las vialidades de acceso al proyecto están habilitadas para el paso de transporte pesado



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

• **ETAPA DE OPERACIÓN-**

En esta etapa las principales actividades a realizar son básicamente de mantenimiento general de **"GALEÓN 20"**.

**Factores físicos**

**A. Condición del aire (por gases y polvo).**

Una vez que entre en **operación de la casa habitación**, se generaran emisiones a la atmosfera, por los vehículos de los habitantes, el cual irá incrementando conforme se construyan diversos proyectos de carácter habitacional en los lotes colindantes del proyecto **"GALEÓN 20"**, considerándolo un **impacto adverso poco significativo**.

**B. Condición del ambiente (por ruido).**

La generación de ruido se espera que será minima, durante la operación de este proyecto **"GALEÓN 20"**. Catalogándolo como un **impacto adverso poco significativo**.

**Factores bióticos.**

**A. Flora.**

El proyecto en su etapa operativa involucrará actividades de conservación y mantenimiento de la vegetación circúndate al proyecto y las áreas verdes del interior del mismo, a fin de mantener un buen aspecto visual e de imagen paisajista. Por lo anterior se considera un **impacto benéfico significativo**.

**Medio Socioeconómicos.**

Para la **operación y mantenimiento** del proyecto **"GALEÓN 20"** se requiere de diferente personal para llevar a cabo actividades precisas, generando empleos lo que traerá como consecuencia un **impacto benéfico significativo**, por el tamaño del proyecto.

**A. Estilo y calidad de vida.**

Una vez en operación beneficiara el propietario **Juan José Fuentes Cervantes**, Considerándolo un **impacto benéfico significativo**.

**B. Actividades de Consumo (local y regional).**

La **operación de la Casa Habitación "GALEÓN 20"** ampliará y diversificará la demanda de bienes de consumo, lo que implica un **impacto benéfico significativo** sobre la oferta de productos a escala local, además de generar utilidades a comercios y servicios de la zona.

**C. Usos de suelo.**

La obra proyectada consolida el uso de suelo que establecen los instrumentos regulatorios de planeación y zonificación. Por lo que se determina un **impacto benéfico significativo**.

**D. Vialidad y Tránsito.**



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

La operación del proyecto no afectara significativamente la carga vehicular del fracc. Brisas Marques ni de las vialidades de acceso como la Av. Escénica, ya que la casa habitación tendrá sus propios cajones de estacionamiento en cocheras.

## MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

- **Etapas de preparación del sitio.**

### VEGETACIÓN

La vegetación a afectar, el hábitat de fauna silvestre que existe en la zona del proyecto se verá afectada como consecuencia de las actividades de construcción en un área de **976 m<sup>2</sup>** de terreno, misma que ocupará **"GALEÓN 20"**.

### FAUNA

El recurso faunístico del proyecto y su área de influencia tiene importancia en los procesos biológicos del ecosistema ha sido afectado por el desarrollo habitacional y hotelero desde hace más de 40 años, en la zona del proyecto se verá afectada como consecuencia de las actividades de construcción en un área de **976 m<sup>2</sup>** de terreno, misma que ocupará **"GALEÓN 20"**.

El desarrollo del proyecto en sí constituye un impacto adverso significativo, al perturbar su hábitat por lo que será necesario implementar medidas que permitan garantizar la sobrevivencia de varias especies de fauna silvestre.

**Impacto sobre la condición del aire.** Para mitigar la emisión de partículas suspendidas (polvos), se implementarán rutinas de humedecimiento en la zona de obra, sobre la superficie del terreno.

Como medida de mitigación en las zonas circundantes al predio en evaluación deberán realizarse barridos y limpieza de materiales esparcidos por las actividades de trasiego, esto con la finalidad de evitar emisiones de polvo.

El retiro de los residuos generados se realizará por medio de camiones de volteo con lona o con mallas que cubran la totalidad de la caja contenedora, la limpieza de los mismos, para cuando salgan de los límites del predio no esparzan partículas en su trayectoria, además de moderar la velocidad de desplazamiento de los vehículos y maquinaria para evitar la dispersión de las partículas sólidas sobre la carpeta asfáltica. La contratación de este servicio se prevé hacer con empresas que garanticen el buen estado de los vehículos para evitar la dispersión de polvos, gases y humos, así como la generación de ruidos durante todo su trayecto. Se les pedirá a los contratistas de la maquinaria que cuenten



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

con una bitácora de mantenimiento de sus unidades, misma que será revisada periódicamente para comprobar que las unidades se encuentren en buen estado.

Se designarán sitios para la disposición de materiales utilizados durante la ejecución de la obra en el interior del lote, los cuales se cubrirán con lonas para evitar su dispersión. El promovente del proyecto será el responsable de la disposición final que se haga de los escombros y residuos de obra generados durante la excavación, por lo que deberá verificar y comprobar que éstos no sean dispuestos en forma clandestina.

**Impacto sobre las condiciones del ambiente (por intensidad de ruido).** Para mitigar la generación de ruido producido por el movimiento de tierras, la excavación, el uso de maquinaria y equipo, se establecerán jornadas de trabajo dentro de horarios diurnos, a fin de evitar molestias a lotes colindantes.

Para prevenir una adecuada recolección de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos (escombro), en la zona de obra se colocarán depósitos (tambos de 200 litros) ubicados estratégicamente, debidamente identificados y rotulados, en lo referente a residuos de obra se deberá seleccionar un sitio el cual se encuentre delimitado y no obstruya vialidades, pasos peatonales y/o afecte azolvando cuencas, es decir sitios de tiro autorizados por el municipio. En relación a los residuos domésticos serán dispuestos por el saneamiento básico del municipal y/o por una empresa especializada.

**Impacto sobre la condición del suelo (horizonte orgánico).** Durante las actividades preliminares, como son: el derribo de árboles, nivelación y excavación, se generarán diversos residuos sólidos, parte de los cuales se podrán reutilizar, mientras que el restante será confinado por empresas especialistas a sitios de disposición final autorizados.

Para procurar una adecuada recolección de los desechos domésticos (separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos), en la zona de obras se colocarán contenedores especialmente habilitados para este fin, siendo tambos de 200 litros de capacidad, debidamente identificados y localizados en áreas estratégicas. Los residuos domésticos serán dispuestos para que la Dirección de Saneamiento Básico los conduzca al Relleno sanitario del Municipio de Acapulco,

El promovente o empresa contratada, se asegurará que los vehículos y maquinaria se encuentren en condiciones óptimas de operación, a fin de evitar la infiltración de agentes nocivos a las aguas subterráneas.

Se designará un área específica (Estación de servicio más cercana) para la recarga de combustible de la maquinaria que labore en el sitio, a su vez no se permitirá el almacenamiento de gasolina o diésel en el predio del proyecto. De igual forma las reparaciones y mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse fuera del área del proyecto.

Será necesario la contratación del servicio de sanitarios portátiles, que se dispondrán por parte de una empresa autorizada para el manejo de estos residuos. La colocación de estos sanitarios portátiles para los trabajadores, es con la finalidad de evitar el fecalismo al aire libre y garantizar una higiene adecuada en la zona de obra del proyecto  
**"GALEÓN 20".**



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

**Impacto sobre la vialidad y tránsito.** Se programará la ruta y la hora específicas para la circulación de los camiones de carga. Por otro lado, estas unidades se prevén estacionar en sitios que no interfieran con la circulación vial del mismo fracc. Brisas Marques. Además, se contará con un programa de abanderamiento de unidades en accesos y salidas a fin de no entorpecer y agilizar el flujo vehicular. Otra medida es la conformación de cuadrillas de campo y de limpieza en los accesos de la obra proyectada.

- **Etapa de construcción.**

**Impacto sobre la condición del aire (por gases y polvo).** Al igual que en la etapa de preparación del sitio, la suspensión de polvos deberá ser mitigada al observar la circulación de los camiones de volteo cubiertos con una lona la caja de carga, así como circular a baja velocidad; además, en la zona de obra se deberá realizar riegos y barridos en dos diferentes horarios, a fin de evitar la dispersión de partículas sólidas suspendidas.

Respecto a la emisión de gases de combustión por el uso de vehículos de carga, se podrá mitigar si éstos se encuentran en condiciones mecánicas adecuadas cumpliendo con un mantenimiento periódico, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y sometidos también al programa de mantenimiento preventivo por parte del contratista.

Para proporcionar un manejo adecuado a los residuos sólidos generados en la etapa de construcción del proyecto, se deberán realizar las siguientes actividades:

- En el caso de los residuos de tipo doméstico (papel, cartón, envases y empaques plásticos y desechos de alimentos), su recolección se llevará a cabo en contenedores especialmente habilitados para este fin, identificados con un color representativo y un letrero que indique su servicio. Los depósitos deberán estar ubicados en un área del predio a manera de hacer más eficiente el proceso de recolección.
- Los materiales que puedan ser reutilizados, serán reunidos en un espacio previamente determinado en el interior del lote.
- Los materiales que sean factibles de reciclaje, también serán separados del resto, y dispuestos o comercializados con empresas especializadas en dicha actividad.

**Impacto sobre la calidad del ambiente (ruido) por la generación de ruido.** Las molestias ocasionadas por el ruido generado durante esta etapa, podrán ser mitigadas a través del establecimiento de horarios diurnos, comprendidos entre las 07:00 y 18:00 hr para el desarrollo de las actividades de construcción.

Se vigilará por parte del contratista que todos los vehículos que participen en la obra proyectada se encuentren en condiciones mecánicas adecuadas. Además de circular con el escape cerrado y a baja velocidad. Tales acciones deberán ser vigiladas por la empresa constructora.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

**Impacto sobre la condición del agua y del suelo durante la etapa de construcción.** El promovente se asegurará que los vehículos, maquinaria y equipo se encuentren en condiciones óptimas de operación, a fin de evitar la infiltración de agentes nocivos a las aguas subterráneas. Evitando a su vez cualquier indicio de reparación mecánica al interior del predio del proyecto. Si alguna unidad no se encuentra en condiciones óptimas o representa un riesgo para el medio ambiente será retirada del área del proyecto

Para procurar un adecuado manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, en la zona de obras se colocarán depósitos especialmente habilitados para este fin, siendo tambos de capacidad de 200 litros, debidamente identificados y localizados en áreas estratégicas. Los residuos domésticos serán dispuestos por el Servicio de recolección municipal a través de la Dirección de Saneamiento Básico del H. Ayuntamiento.

**Impacto sobre la Fauna.** En las áreas donde se realicen actividades constructivas se mantendrán recipientes de preferencia con tapa, debidamente señalizados para que el personal deposite los residuos sólidos generados, a fin de evitar la dispersión de los mismos y la proliferación de fauna nociva, estos residuos deberán ser confinados en un sitio previamente autorizado.

**Impacto sobre el ecosistema debido a la obra de construcción.** Para mitigar el impacto que habrá sobre el ecosistema, se observará que la realización de todas y cada una de las actividades de la construcción se realice al interior del predio en cuestión, donde se pretende desarrollar **"GALEÓN 20"**.

**Impacto sobre la calidad de vida de la población, por las actividades proyectadas.** Sobre las áreas de suelo natural y materiales se realizarán riegos diarios suficientes, para evitar la dispersión de polvos ocasionados por la acción del viento.

Se deberán implementar jornadas de barridos diarios en el interior del predio para la recolección de material esparcido, en cuanto a las áreas circundantes estas actividades se realizarán continuamente con la finalidad de evitar afectar vialidades y lotes colindantes del proyecto.

Las molestias que ocasionarán el traslado de materiales, podrá mitigarse con la aplicación de un programa de tiempos y movimientos vehiculares, así como la colocación de señalización preventiva, estratégicamente ubicada en el Fracc. Así como en el interior y exterior del lote. En este sentido, se procurará que todos los materiales que se empleen en la obra, se mantengan en todo momento al interior del predio, y por lapsos cortos, a fin de evitar entorpecer el tránsito vehicular al interior del Fracc. Brisas Marques.

Para el manejo de residuos será necesario contar con depósitos especialmente diseñados, siendo tambos de 200 litros de capacidad, debidamente identificados y localizados en áreas estratégicas, evitando así la aparición y propagación de fauna nociva y con ello el afectar la calidad de vida y el deterioro del paisaje natural.

**Impacto sobre la vialidad y tránsito.** Se programarán rutas y horarios específicos para la circulación de los vehículos de carga. Por otro lado, estas unidades se estacionarán al interior del lote para que no interfieran con la circulación de las vialidades del Fracc. Brisas Marques. Además, se deberá contar con un programa de abanderamiento de



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

unidades en accesos y salidas a fin de no entorpecer y agilizar el flujo vehicular durante la etapa de preparación del sitio y construcción.

- Etapa de operación.**

**Impacto sobre la calidad del aire.** Se recomienda realizar un mantenimiento constante a la infraestructura de la casa habitación, y áreas verdes a fin de evitar la acumulación de polvos o residuos, además de desperfectos que podría ocasionar algún evento de mayor incidencia, en la **"GALEÓN 20"**.

**Impacto sobre la condición del ambiente (por ruido) por la generación de contaminación sónica.** El acceso de los vehículos no podrá restringirse, aunque su circulación sí, con el apoyo de señalamientos que indiquen reducción de velocidad.

**Impacto sobre las vialidades y el tránsito al interior de las obras proyectadas.** La operación del proyecto no afectara significativamente la carga vehicular del fracc. Brisas Marques ni de las vialidades de acceso como la Av. Escénica, ya que la casa habitación con ubicación en calle Galeón no. 20 contara con cajones de estacionamiento, lo que hace suponer que la no ocasionara afectaciones en su operación.

MEDIDA PREVENTIVA O DE MITIGACIÓN	IMPACTO QUE SE PREVIENE O MITIGA
<b>I. Preparación del sitio (Limpieza y nivelaciones del terreno 976 m<sup>2</sup>)</b>	
<b>Flora</b>	
✓ Estará prohibido en cualquier momento realizar la quema de residuos vegetales, originadas por la limpieza del terreno,	Incendios
<b>Fauna</b>	
✓ Estará estrictamente prohibida la caza o captura de cualquier especie de fauna que se encuentre en el predio y sus alrededores.	Protección a la fauna de la zona.
✓ Se establecerá un sistema de control de fauna nociva o indeseable mediante prácticas ecológicamente aplicables.	Evitar Competencia entre especies nativas y fauna nociva.
<b>Residuos</b>	
<b>Residuos Sólidos Urbanos</b>	
✓ Se evitará en todo momento el desecho de residuos en el predio, generados por los trabajadores, destinando áreas exclusivas para su disposición temporal en contenedores diferenciados. Los residuos captados serán entregados a la Dirección de Saneamiento Básico de H. ayuntamiento, y esta dependencia hasta el relleno sanitario municipal.	Evitar Contaminación del suelo, subsuelo.  Evitar Contaminación visual.
✓ Colocación de contenedores para residuos sólidos urbanos y de manejo especial su entrega al camión recolector municipal.	Control de residuos y evitar contaminación del suelo, subsuelo.
✓ Se establecerá a los trabajadores las recomendaciones e información necesaria para la adecuada separación de los residuos sólidos que generen.	Contaminación del suelo, subsuelo.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

✓ A fin de evitar la acumulación de basura se fijarán fechas frecuentes de recolección de desechos de acuerdo con Saneamiento Básico durante la obra como en su operación.	Contaminación del suelo, subsuelo.
<b>Residuos de Manejo Especial</b>	
✓ Formulación de un plan detallado de los sitios, dentro del terreno, que serán sujetos a nivelación y limpieza, a fin de limitar el movimiento de tierra al mínimo requerido.	Evitar Afectación innecesaria de la topografía del sitio. Evitar Exposición del manto freático a contaminantes diversos.
✓ Riego de las áreas de trabajo.	Control al máximo de generación de partículas suspendidas.
<b>Residuos Peligrosos</b>	
✓ Prohibición del uso de materiales o sustancias peligrosas innecesarias para la operación de la maquinaria o equipo en el predio.	Evitar contaminación innecesaria del suelo, subsuelo, manto freático.
✓ Acuerdo con la empresa contratada para la preparación del sitio, para la maquinaria y equipos operen con un funcionamiento óptimo. El acuerdo deberá reflejarse en el contrato de prestación de servicios.	Evitar Escurrimiento de contaminantes al suelo, subsuelo, manto freático. Emisión de contaminantes atmosféricos. Ruido.
✓ Acuerdo con la empresa contratada para la preparación del sitio para que asuma su responsabilidad Evitar realizar reparaciones mecánicas en el interior del predio. A fin de evitar generación de residuos peligrosos.	Evitar Contaminación del suelo, subsuelo, manto freático o del mar por el manejo inadecuado de residuos peligrosos.
<b>Agua</b>	
✓ Se emitirán las recomendaciones necesarias a los trabajadores para el uso adecuado y responsable del agua, la cual durante esta etapa se abastecerá a través de Pipas y/o toma domiciliaria de CAPAMA.	Evitar Alto consumo de agua.
<b>Agua Residual<sup>1</sup></b>	
✓ Colocación de sanitarios portátiles (letrinas móviles) para los trabajadores a razón de una por cada 10 trabajadores. La empresa que preste el servicio será la encargada de su mantenimiento y limpieza, hasta su retiro.	Evitar Contaminación del subsuelo o del manto freático. Evitar Generación de olores. Evitar Defecación al aire libre.
<b>Suelo</b>	
✓ Formulación de un plan detallado de los sitios, dentro del terreno, que serán sujetos a limpieza y nivelación requerida.	Evitar Afectación innecesaria de la topografía del sitio. Evitar Generación de partículas suspendidas.
✓ Almacenamiento temporal de la tierra removida, dentro del predio, para su utilización en la nivelación del terreno y en la etapa de construcción, siempre que sea posible.	Generación de partículas suspendidas. Cambios en la composición y características naturales del suelo.

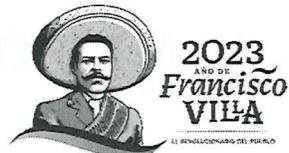
<sup>1</sup> En esta etapa se refiere sólo al agua residual generada por el servicio de los sanitarios portátiles.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

<b>Ruido</b>	
✓ Acuerdo con la empresa contratada para la preparación del sitio, cual deberá utilizar maquinaria y equipos en funcionamiento óptimo.	Evitar Ruido. Evitar al máximo Emisión de contaminantes atmosféricos.
✓ Se respetarán los lineamientos de la normatividad ambiental vigente ( <b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> ) en materia de emisiones ruido, los cuales se esperan no rebasen los límites máximos previsto para un horario diurno de trabajo.	Dar cumplimiento a la Norma para emisiones Ruido.
<b>Aire</b>	
✓ Acuerdo con la empresa contratada para la preparación del sitio, cual deberá utilizar maquinaria y equipos en funcionamiento óptimo	Evitar al máximo la emisión de contaminantes atmosféricos.
✓ Riego de las áreas de trabajo en la limpieza y nivelaciones del terreno.	Evitar Generación de partículas suspendidas.
✓ Almacenamiento temporal de los residuos generados en la limpieza y nivelación del predio.	Evitar afectación al paisaje durante la etapa de Preparación del sitio.
✓ Estará prohibido en cualquier momento realizar la quema de los residuos procedentes de la limpieza.	Evitar Incendios. Evitar emisiones de Humo. Evitar Contaminación atmosférica.
✓ Las actividades de traslado de residuos producto de la limpieza y nivelaciones del predio, se depositarán en los sitios de tiro autorizado por la autoridad municipal de Acapulco, Gro.	Manejo adecuado de residuos
✓ Quedará prohibido depositarla fuera del predio, que pudiera obstruir la vialidad.	Evitar Obstrucción de vialidades.
✓ Se cuidará que el equipo y maquinaria utilizados en esta etapa estén en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas <b>NOM-041-SEMARNAT-1996</b> , referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustibles y la <b>NOM-045-SEMARNAT-1995</b> , relativa al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que utilizan diésel como combustible.	Emisiones contaminantes a la atmósfera.  Ruido.
<b>Energía Eléctrica</b>	
✓ Planeación de las actividades de preparación del sitio con el aprovechamiento máximo de la luz natural.	Bajo nivel de consumo de energía eléctrica.
<b>Social y Económico</b>	
✓ Generación empleos del ramo de la construcción para la etapa de preparación del terreno y construcción.	Impacto positivo en la economía y desarrollo social de la región.
<b>Visual</b>	
✓ Se evitará en todo momento el desecho de residuos en el predio, generados por los trabajadores, destinando áreas exclusivas para su disposición temporal en contenedores diferenciados. Los	Evitar Contaminación visual. Evitar Contaminación del suelo, y subsuelo.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

residuos captados serán entregados al sistema de recolección municipal.

**Medidas de mitigación durante la etapa de Preparación del sitio.**

MEDIDA PREVENTIVA O DE MITIGACIÓN	IMPACTO QUE SE PREVIENE O MITIGA
<b>II. Construcción (Acarreo de materiales; Construcción; Generación de residuos de la construcción; demanda de empleo y mano de obra)</b>	
<b>Flora</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se identifican árboles en la Norma NOM/7050/SEMARNAT/2010. Paralelamente a la MIA/P se llevó a cabo un ETJ</li> <li>✓ En las áreas verdes previstas para el proyecto, se favorecerá el uso de vegetación nativa de la zona.</li> </ul>	Impacto positivo al promover el uso de vegetación nativa y la conservación árboles en el interior del predio y áreas de restricción.
<b>Residuos</b>	
<b>Residuos Sólidos Urbanos</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Creación de una brigada de limpieza, Se evitará en todo momento el desecho de residuos en el predio, generados por los trabajadores, destinando áreas exclusivas para su disposición temporal en contenedores diferenciados. Los residuos captados serán entregados al sistema de recolección municipal.</li> </ul>	Evitar Contaminación del suelo, subsuelo. Evitar Contaminación visual.
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Colocación de contenedores exclusivos para residuos sólidos urbanos y su entrega al camión recolector municipal.</li> </ul>	Evitar Contaminación del suelo, subsuelo.
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se establecerán recomendaciones a los trabajadores para el mejor manejo de residuos y su importancia de la separación de los residuos sólidos que generen.</li> </ul>	Evitar Contaminación del suelo, subsuelo y Concientización de los trabajadores.
<b>Residuos de Manejo Especial<sup>2</sup></b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Siempre que sea posible se destinarán a reciclaje aquellos materiales de construcción desechados que sus características lo permitan.</li> </ul>	Evitar Contaminación del suelo. Promover el desarrollo del mercado dedicados al reciclado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acuerdo con la autoridad competente para la disposición de los residuos de manejo especial en un sitio autorizado.</li> </ul>	Evitar Contaminación del suelo, subsuelo o del mar. Contaminación visual de la zona.
<b>Residuos Peligrosos</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Prohibición del uso de materiales o sustancias peligrosas innecesarias para la operación de la maquinaria o equipo operante en el predio.</li> </ul>	Evitar Contaminación innecesaria del suelo, subsuelo, manto freático.
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acuerdo con la empresa constructora para la utilización de maquinaria y equipos de funcionamiento óptimo.</li> </ul>	Evitar Escurrimiento de contaminantes al suelo, subsuelo, manto freático. Evitar Emisión de contaminantes atmosféricos.

<sup>2</sup> Conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, los residuos de la construcción son considerados como Residuos de Manejo Especial.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00385-2023.

<b>Agua</b>	
✓ Se emitirán las recomendaciones necesarias a los trabajadores para el uso adecuado y responsable del agua.	Evitar Alto consumo de agua.
✓ El agua necesaria para el riego del predio será adquirida por pipas de agua y/o toma domiciliaria.	Alto consumo de agua. Contrato con CAPAMA para el suministro de agua.
<b>Agua Residual</b>	
✓ Colocación de sanitarios portátiles para los trabajadores. ✓ La empresa podría habilitar una pequeña construcción para baños de los trabajadores y evitar la contratación de letrinas.	Evitar Contaminación del subsuelo o del manto freático. Evitar Generación de olores. Evitar defecación al aire libre.
✓ Sistema de drenaje diferenciado para aguas pluviales, y aguas residuales.	Promover contacto con CAPAMA para conexión al drenaje Municipal. Evitar vertimientos de aguas servidas.
<b>Suelo</b>	
El proyecto se sujetó a las restricciones de construcción que rigen en el reglamento de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Brisas Marques, y autorizadas por Plan Director de Acapulco, Guerrero. (Se anexa Constancia de Alineamiento, No. Oficial y Uso del Suelo del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con <b>No. De Folio 0227</b> .  <b>Potencial de ocupación:</b> 33 unidades habitacionales por / ha x 9.5 ha < 340 unidades habitacionales. <b>Coefficiente de Ocupación del Suelo:</b> 0.80 <b>Altura Máxima=</b> 5 niveles. ✓	Afectación innecesaria de la topografía del sitio. Exposición del subsuelo a contaminantes diversos. Generación de partículas suspendidas.
<b>Subsuelo</b>	
✓ Se prohibirá el abastecimiento de combustible o cambio de aceite lubricante de las maquinarias y equipo en el interior del predio.	Evitar Exposición del subsuelo a sustancias y/o residuos peligrosos.
✓ Se establecerán indicaciones a los trabajadores para evitar el vertido de residuos o contaminantes diversos al subsuelo expuesto.	Evitar Exposición del manto freático subsuelo a contaminantes diversos.
<b>Ruido</b>	
✓ Acuerdo con la empresa contratada para la preparación del sitio y construcción para la utilización de maquinaria y equipos de funcionamiento óptimo.	Evitar Emisión de ruido. Evitar Escurrimiento de contaminantes al suelo, subsuelo. Evitar Emisión de contaminantes atmosféricos.
✓ Se respetarán los lineamientos de la normatividad ambiental vigente ( <b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> ) en materia de ruido, no rebasando el nivel máximo de ruido previsto para un horario diurno de trabajo.	Cumplir al máximo con la Norma referente a las Emisiones de ruido.



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

<b>Aire</b>	
✓ Estará prohibido en cualquier momento realizar la quema de cualquier tipo de residuos.	Evitar Incendios. Evitar Emisiones de contaminantes a la atmósfera.
✓ Se limitará el uso de solventes y sustancias que emitan compuestos orgánicos volátiles, al mínimo indispensable para las actividades de construcción del conjunto.	Evitar Emisión de contaminantes a la atmósfera.
✓ Se utilizará pintura base agua para cualquier cubierta que lo requiera, excepto en aquellos sitios que por su ubicación o exposición a factores adversos requiera de pintura base solvente.	Emisión de contaminantes a la atmósfera. Generación de residuos peligrosos.
<b>Energía Eléctrica</b>	
✓ Planeación de las actividades de construcción con el aprovechamiento máximo de la luz natural.	Evitar Alto consumo energético.
✓ Adquisición de luminarias y focos ahorradores de energía eléctrica.	Evitar Alto consumo energético. Evitar Generación de residuos por disminución de la vida útil de luminarias.
<b>Social y Económico</b>	
✓ Generación de empleos temporales para la etapa de construcción.	Impacto positivo en la economía y desarrollo social de la región.
<b>Visual</b>	
✓ Se evitará en todo momento el desecho de residuos en el predio, generados por los trabajadores, destinando áreas exclusivas para su disposición temporal en contenedores diferenciados. Los residuos de materiales de construcción generados por el desarrollo de la obra serán depositados a los sitios de tiro autorizados por el H. ayuntamiento.	Evitar Contaminación visual. Evitar Contaminación del suelo, subsuelo, acuífero.
✓ Conclusión del contrato de servicios por el uso de sanitarios portátiles, solicitando a la empresa el retiro y limpieza adecuada del lugar ocupado por las casetas sanitarias.	Evitar Contaminación visual. Evitar Contaminación del suelo, subsuelo, manto freático.

### Medidas de mitigación durante la etapa de Construcción.

MEDIDA PREVENTIVA O DE MITIGACIÓN	IMPACTO QUE SE PREVIENE O MITIGA
<b>III. Operación y Mantenimiento</b>	
<b>Flora</b>	
✓ Mantenimiento de áreas verdes.	Impacto positivo al conservar en el área parte de la cubierta vegetal original.
✓ El riego de áreas verdes se realizará por la mañana o tarde para evitar la evaporación del agua.	Evitar Evaporación del agua del riego.
<b>Residuos</b>	
<b>Residuos Sólidos Urbanos</b>	



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

✓ Se evitará en todo momento el desecho de residuos en el proyecto, generados por la operación de <b>GALEÓN 20</b> , los residuos se depositaran temporalmente en contenedores diferenciados para ser entregados a Saneamiento Básico del H. ayuntamiento.	Evitar Contaminación del suelo, subsuelo. Evitar Contaminación visual.
✓ Colocación de contenedores diferenciados para residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.	Buen manejo de residuos sólidos
✓ Se colocarán señalamientos alusivos a la correcta separación de los residuos.	Evitar Contaminación del suelo y subsuelo.
<b>Residuos Peligrosos</b>	
✓ <b>GALEÓN 20</b> no generara.	No se generara residuos peligrosos.
✓ Se utilizará pintura base agua para cualquier cubierta que lo requiera, excepto en aquellos sitios que por su ubicación o exposición a factores adversos requiera de pintura base solvente.	Generación de residuos peligrosos. Emisión de contaminantes a la atmósfera.
<b>Agua</b>	
✓ Establecimiento de un contrato para suministro de agua potable con CAPAMA.	Evitar explotación de mantos fráticos de la zona.
<b>Agua Residual</b>	
✓ Sistema de drenaje diferenciado para aguas pluviales, y aguas residuales.	Tendrá un Tanque séptico prefabricado, es un tratamiento primario de las aguas residuales domesticas
<b>Aire</b>	
✓ Estará prohibido en cualquier momento realizar la quema de residuos.	Evitar Incendios. Evitar Emisiones de contaminantes a la atmósfera.
<b>Energía Eléctrica</b>	
✓ Colocación de señalamientos que contengan información sobre el ahorro de energía para trabajadores y clientes.	Evitar Alto consumo energético.
<b>Social y Económico</b>	
✓ Generación de 6 empleos permanentes, para la etapa de operación y mantenimiento.	Impacto positivo en la economía y desarrollo social de la región.
<b>Visual</b>	
✓ Se evitará en todo momento el desecho de residuos de la casa habitación <b>GALEÓN 20</b> . se utilizaran áreas exclusivas para su disposición temporal en contenedores diferenciados para ser entregados al sistema de recolección municipal.	Evitar Contaminación del suelo, subsuelo,  Evitar Contaminación visual.

### Programa de vigilancia ambiental.

La intención de elaborar un programa de vigilancia ambiental, es el de garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación descritas en el **capítulo VI**, en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto **GALEÓN 20**, y las condicionantes que determiné en su resolutivo la **SEMARNAT Delegación Guerrero**, para dar cumplimiento en forma obligatoria.





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

Algunas medidas que se proponen y se incluyen dentro del programa de vigilancia ambiental son las enumeradas a continuación:

1. Establecer una Brigada de Limpieza General, durante los 12 meses que dure la obra.
2. Los residuos sólidos urbanos y desechos de materiales, productos de las actividades constructivas, serán depositados en camiones de volteo y depositados en los lugares que la autoridad municipal, determine.
3. La instalación de una letrina móvil para los trabajadores en obra, durante el tiempo que dure la obra.
5. Queda prohibido la realización reparaciones mecánicas de la maquinaria utilizada, estas deberán hacerse en lugares autorizados para este fin.
6. Prohibido la quema de los diferentes residuos generados por el desarrollo del proyecto en las diferentes etapas del mismo.
7. La contratación de personal técnico para vigilar que las medidas de mitigación establecidas en el presente manifiesto y las condicionantes emitidas por la autoridad ambiental se lleven a cabo, realizando reportes periódicos a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**).

**IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.**

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

- XII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción VII y IX, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) y Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 35 fracción X inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

### RESUELVE:

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "GALEON 20"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en Calle Galeón no. 20 Manzana G, Fraccionamiento Brisas Marques, en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

### TERMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"GALEON 20"**, con pretendida ubicación en Calle Galeón no. 20 Manzana G, Fraccionamiento Brisas Marques, en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 14 meses**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00385-2023.

**QUINTO.-** El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso O) y Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Oficina de Representación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO.-** El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4° Piso, Colonia Centro, C.P. 39300,  
Acapulco, Guerrero, Teléfono: (744) 434 10 01 al 04. www.gob.mx/semarnat.  
Página 31 de 38





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

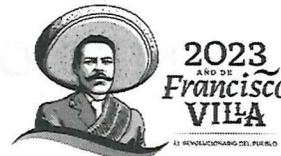
Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

## GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rústica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. Presentar previo a la realización del proyecto un programa de protección, rescate y/o reubicación de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 encontradas en el área del proyecto como *Ctenosaura pectinata*, mencionando las técnicas y/o métodos que se utilizaran, con su respectiva justificación.
9. En caso de encontrar dentro del sitio del proyecto flora y/o fauna silvestres catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no incluidas en la **MIA-P**, será necesario implementar un Programa para la reubicación, protección, reforestación y/o reubicación, así mismo deberá presentar un Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental para las mismas.
10. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
13. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
  - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
  - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
  - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
  - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
14. Presentar un plan de manejo de áreas verdes y áreas libres, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir que reciba el presente oficio resolutivo, de acuerdo a la congruencia de uso de suelo y lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. El cual contenga, al menos; para las áreas verdes; número de plantas y las especies, para las áreas libres, cuando menos acciones que permitan la infiltración de agua de lluvias o en su caso si habrá colecta de agua para aprovechamiento dentro del proyecto.
  15. Incorporar al proyecto las especies arbóreas que están en los límites dentro del predio, para lo cual deberá informar su manejo y la forma de como se incorpora al mismo, al final de la etapa de construcción.
  16. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
  17. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
  18. Proteger con tapiales para evitar la caída accidental y/o rodamiento de materiales y escombros producto de la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto.
  19. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, así como el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, mimos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

20. Realizar obras en las áreas libres, de acuerdo a la congruencia de uso de suelo, expedida por parte del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
21. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
22. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
23. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

#### ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

24. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
25. Realizar la quema de materiales de desecho.
26. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
27. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
28. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
29. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
30. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

31. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).
32. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), estas deberán ser canalizadas a la planta de tratamiento de aguas residuales, la cual deberá contar con los permisos que correspondan a la Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150, así mismo entregar a la SEMARNAT, un informe anual, del cumplimiento con los parámetros físico y químicos aplicables, para el destino final del agua tratada, durante toda la etapa de operación del proyecto. Así mismo deberá Informar cada seis meses, adjuntando evidencias de los análisis por parte de un laboratorio certificado, sobre el tratamiento y disposición final de las aguas tratadas conforme a la Norma Oficial Aplicable, (NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. NOM003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público). Cualquier situación técnica o jurídica, relacionada con la planta de tratamiento de aguas residuales, deberá, informar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

#### ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

33. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

**DECIMO PRIMERO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0031/04/23  
Clave de proyecto 12GE2023TD032  
Número de referencia: 000271

Acapulco de Juárez, Gro., a 24 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00385-2023.

que le confiere el Artículo 35, Fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO OCTAVO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGESIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente



**ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- MTR. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.  
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.  
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
Expediente.- bitácora 12/MP-0031/04/23, clave de proyecto 12GE2023TD032.

\*ASG/MDJSM/LMV.

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300,  
Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04. www.gob.mx/semarnat.  
Página 38 de 38

